



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 032-2022.

Demandante: José Adán Martín Martín.

Demandado: Luís Alfonso Martín Martín y otros.

A.S.

Obre en autos la documental presentada por la Personería Municipal de Gachetá, mediante la cual solicita se verifique la titularidad de derecho real de dominio y se oficie a la Agencia Nacional de Tierras.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESEÑIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 6 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 140-2021.

Demandante: Pablo Emilio Díaz Martín.

Demandado: Carlos Enrique Díaz Martín y otro.

A.S.

Obre en autos la documental presentada por la Personería Municipal de Gachetá, mediante la cual solicita se verifique la titularidad de derecho real de dominio y se oficie a la Agencia Nacional de Tierras.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 6 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión N° 050-2022.

Demandante: María Yolanda Urrego Alfonso y otros.

Causante: José Tobías Urrego Bonilla.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora dentro de las presentes diligencias de conformidad con lo signado por el numeral 3 del artículo 491 del C.G.P., se le solicita al peticionario aporte el registro civil de nacimiento donde se acredite el parentesco del que se pretende su reconocimiento con el causante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 6 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Restitucion de inmueble arrendado N° 061-2021.

Demandante: Central de Inversiones S.A.

Demandado: Salatiel Vergara Vergara.

A.S.

Como quiera que se solicita por parte del demandante dentro del presente asunto el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se accede a lo solicitado, por consiguiente, se ordena el emplazamiento del demandado Salatiel Vergara Vergara. Por secretaría ingrésese los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 018

Hoy 06 de junio de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247
Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verbal sumario N° 027-2022.

Demandante: María Teresa Herrera Martín y otros.

Demandado: Marcos Humberto Garzón Herrera.

A.S.

Como quiera que se encuentra venció en silencio el término de traslado de la demanda, por remisión expresa del artículo 392 del C.G.P., se debe adelantar los trámites previstos en los artículos 372 y subsiguientes, de igual manera son decretadas las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, las cuales serán recepcionadas el día de la audiencia de que trata la mencionada norma, en consecuencia, el despacho

RESUELVE

1. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 concordante con los artículos 372 y subsiguientes del C.G.P., para el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las 3:00 p.m., en esta misma fecha se adelantará de ser el caso la inspección judicial.
2. Con la prevención que su inasistencia acarreara las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicaran sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurren personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.
3. De oficio se decreta el Interrogatorio de parte de las demandantes María Teresa Herrera Martín, María Cecilia Herrera Martín y Ana Lucila Herrera Martín.
4. De oficio se decreta los interrogatorios del demandado Marcos Humberto Garzón Herrera.
5. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:

5.1. DOCUMENTALES

5.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales numerales 1-4.

5.3. Interrogatorio del demandado Marcos Humberto Garzón Herrera.

5.4. TESTIMONIALES

- José Hernando Cárdenas Vergara.
- Oscar Arbey Lancho Herrera.


Los anteriores serán citados por la parte interesada, haciéndole saber que deben comparecer a este despacho judicial en la fecha señalada al inicio de este proveído.

5.5. Requiérase al demandado para que aporte las pruebas documentales donde conste el pago efectivo del precio mencionado en los instrumentos públicos presuntamente simulados y recibidos por la señora María Obdulia Martín de Herrera o la respectiva consignación.

5.6. Respecto de la prueba pericial solicitada, la misma no es decretada por no considerarla pertinente, sin embargo, en el desarrollo de la audiencia se resolverá sobre su procedencia.

5.7. La parte demandada no dio contestación de la demanda, ni excepciones y tampoco solicitó pruebas.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 018

Hoy 6 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N°090-2022.

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.

Ejecutado: Jenny Johanna Gómez Díaz.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aclare la dirección de notificación de la demandada anotada en el acápite notificaciones, tenga en cuenta que no coincide con la literalidad del título báculo de ejecución.
2. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 06 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 098-2022.

Ejecutante: Dikson Hardy Rodríguez Urrego.

Ejecutado: Jairo Humberto Rodríguez.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aclare la demanda indicando claramente contra quien se dirige, si contra el señor Jairo Humberto Rodríguez como persona natural o contra este como representante legal de la empresa Linagro Organic, explique los motivos para aportar como anexo el certificado de cámara y comercio y mencionar dicha entidad en el libelo demandatorio.
2. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 06 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247
Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 087-2022.

Demandante: Rosa Elvira Ciprian de Linares.

Demandado: Herederos de Marcos Babativa y otros.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aclare contra quien se dirige la demanda, tenga en cuenta que en el encabezado de la demanda se menciona como demandado a los herederos determinados de Marcos Babativa, Matilde Bejarano y María del Carmen Ciprian, contrario a lo anotado en el poder y cuerpo del libelo demandatorio no se menciona quienes son los herederos determinados y se hace referencia a los indeterminados.
2. Consecuente con lo anterior, si la demanda se dirige contra herederos deberá el actor aportar registro civil de defunción y de ser el caso los documentos que acrediten el parentesco con los causantes.
3. Aporte constancia expedida por la entidad competente para verificar que los bienes objeto de usucapión están englobados, tenga en cuenta que en el certificado catastral aportado aparece relacionado un solo folio de matrícula inmobiliaria.
4. Aporte plano del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.
5. Aporte la ficha catastral correspondiente al bien inmueble relacionado en sus pretensiones.
6. Aporte la traducción de las escrituras públicas anexas.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jrpmalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 06 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 101-2022.

Demandante: Luisa Margarita del Pilar Samudio Jiménez.

Demandado: Ernesto Vergara y otros.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aporte la traducción de las escrituras públicas aportadas como anexos de la demanda.
2. Aclare la cuantía del proceso, téngase en cuenta el avalúo catastral. Art- 26 C.G.P.
3. Aporte ficha catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.
4. El mandatario acredite el derecho de postulación. Art.73 del CGP., concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 06 de junio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular N° 015-2020.
Ejecutante: Eduard Efrén Vergara Beltrán.
Ejecutado: Jever Velandía González.
A.S.

Como quiera que se presenta documentación por parte de la representante legal del Parquero J&L Claudia Ximena Bastidas F, mediante la cual se informa que la Policía Nacional dejó a disposición de dicho establecimiento el vehículo que fuera objeto de cautela dentro de las presentes diligencias, se hace saber a la memorialista que mediante auto del 23 de octubre de 2020, se dio por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas, el desglose de documentos y archivar las presentes diligencias.

Consecuente con lo anterior, se ordena estarse a lo resuelto mediante auto del 23 de octubre de 2020, aclarando a la Policía Nacional y a la representante legal del Parquero J&L Claudia Ximena Bastidas F, que dentro del proceso de la referencia fueron levantadas las medidas cautelares, dándolo por terminado. Oficiése.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 6 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 067-2021.
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.
Ejecutado: Oscar Martín Bojacá.
A.S.

Como quiera que se presenta solicitud por la parte actora de modificar la liquidación de crédito, por ser procedente se accede a lo solicitado, sin embargo, se le hace saber a la parte actora que las partes deben realizar la liquidación de crédito como carga procesal, tal como se ordena tanto en el mandamiento de pago como en el auto de seguir adelante con la ejecución.

De otro lado, como quiera que este despacho no cuenta con todos los procesos digitalizados; así mismo, a partir del 1 de julio de 2020, las decisiones del despacho pueden ser consultadas en la página de la Rama Judicial, mediante estados electrónicos, y de ser necesario revisar el expediente para ver actuaciones antes de esa fecha o retirar oficios puede dirigirse al despacho en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00p.m., donde se cumplirán los debidos protocolos de bioseguridad.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 018

Hoy 06 de junio de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión N°188-2019.

Demandante: José Miguel Darío Guzmán Jiménez.

Causante: José Rosalbino Guzmán Rodríguez y otro.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora dentro de las presentes diligencias, por ser procedente de conformidad con lo signado por el numeral 3 del artículo 491 del C.G.P., se accede a lo solicitado, en consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER Como herederas de los causantes dentro del presente sucesorio a María Ana Beatriz Guzmán Jiménez y Rosa Elvira Guzmán Jiménez.

SEGUNDO: se reconoce al(a) abogado(a) Gustavo Adolfo Rodríguez Rodríguez, como apoderado judicial de las herederas María Ana Beatriz Guzmán Jiménez y Rosa Elvira Guzmán Jiménez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 6 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Declarativo N° 037-2020.

Demandante: Dora Elisa Bautista Sánchez.

Demandado: Edward Esneider Jiménez Bautista y otros.

A.S.

Como quiera que el curador designado dentro de las presentes diligencias, manifiesta que se encuentra actuando en más de cinco procesos como curador, aportando las correspondientes certificaciones, de conformidad con lo normado por el artículo 49 inciso 2 del C.G.P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar del cargo de curador Ad-Litem dentro del presente proceso, al Alfonso Beltrán Rodríguez.

SEGUNDO: Designar como curador Ad-Litem dentro del presente asunto, al Dr. Delfín Octavio Ramírez Vargas, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, con quien se surtirá la contestación.

TERCERO: fijar como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00

CUARTO: Comuníquese de esta decisión por el medio más expedito.

QUINTO: Surtida la notificación, continúese con el trámite de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 6 de junio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso N° 094-2022.

Demandante: Ana Luisa Díaz Jiménez.

Demandado: Carlos Alfonso Linares Bejarano.

A.S.

Como quiera que se presenta demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, de conformidad con lo signado por el artículo 22 numeral 1., concordante con el numeral 2 del artículo 28 del C.G.P., el conocimiento del presente asunto lo debe avocar el señor Juez Promiscuo de Familia de este municipio y no este despacho judicial.

Consecuente con lo anterior rechazar la anterior demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, incoada por la señora Ana Luisa Díaz Jiménez, por falta de competencia.

Por secretaría, remítase la presente demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá-Cundinamarca. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 6 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular N° 073-2022.

Ejecutante: Manuel Alberto Martín Calderón.

Ejecutado: Martín Orlando Beltrán Romero.

A.I.

Previo a resolver respecto de la solicitud de desistimiento de la presente actuación, requiérase a la peticionaria para que manifieste si se atiende a las consecuencias previstas en el artículo 314 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°018 fijado hoy 6 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría